



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00074-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN CAMPBELL

DEMANDADO: NUEVA E.P.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al contemplarse la presente demanda se avista que se invoca la acción ejecutiva, siendo claro que en dichos litigios el factor objetivo de la cuantía, se determina «*por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*» (Núm. 1º, Art. 26 del C.G.P.).

Al revisarse las súplicas contenidas en el acápite de las pretensiones, es abisal que se pide el cobro compulsivo la suma de Setenta y Un Millones Doscientos Trece Mil Seiscientos Dieciocho Pesos con cincuenta Centavos Moneda Legal Corriente (\$ 71.213.618,50), tal como se constata de la lectura de las pretensiones plasmadas en el libelo inaugural, de lo que se sigue que las pretensiones contenidas en el escrito inaugural no superan la menor cuantía.

Recuérdese, que para el año 2023 la mayor cuantía asciende al guarismo de Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 174.000.000), no lográndose tasar la cuantía de las aspiraciones de la demandante en el monto propio de la mayor cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

Finalmente, esas razones blandidas son suficientes para arribar a la conclusión que el estrado carece de la competencia por el factor de la cuantía, para seguir conociendo de la presente composición judicial, forzoso es concluir de ello que, la demanda declarativa otrora presentada será rechazada y, en consecuencia, el expediente será remitido a la Oficina Judicial de este Distrito, para que sea repartido entre los Jueces de Municipales.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia del estrado para conocer de este asunto.

SEGUNDO: Como consecuencia de dicha declaración, se ordena remitir el presente expediente a la Oficina Judicial de este distrito judicial, con la finalidad que el presente proceso sea asignado a reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA